





DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS  
Equipo de Supervigilancia  
Área Gestión Convenios Marco EGIS/PSAT/EP  
Int. OFPA N° 1345

**CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS CONSULTORA HABITACIONAL NUEVO HORIZONTE LIMITADA**

**SANTIAGO, 10 SEP 2012**

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCION EXENTA N° 1796 /**

**VISTOS**

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) Las disposiciones del D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005 que Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda, modificado en lo pertinente por el D.S. N° 51, (V. y U.), de 2008, publicado en el diario oficial el 10 de abril de 2008.
- d) El Convenio Marco suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la **EGIS/PSAT CONSULTORA HABITACIONAL NUEVO HORIZONTE LIMITADA, RUT N° 76.930.980 – 2, ROL N° 125**, aprobado por Res. Ex. N° 1256 de fecha 14 de agosto de 2008.
- e) La Resolución Exenta N° 1515 de fecha 01 de Julio de 2011, que inicia procedimiento administrativo en contra de la **EGIS/PSAT CONSULTORA HABITACIONAL NUEVO HORIZONTE LIMITADA, RUT N° 76.930.980 – 2, ROL N° 125**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que rola a fojas 29;
- f) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica, y
- h) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que con fecha 15 de Abril de 2011, ingresa carta de don Jorge Alejandro Romero Retamal, Rut N° 14.191.409 – 0 quien expone la situación que afecta a doña Roxana Alejandra Cáceres Contreras RUT N° 16.272.399 – 5, en la cual denuncia presuntas irregularidades en la operación de postulación al Programa de Fondo Solidario de Vivienda del Comité Los Aromos de Viluco de la Comuna de Buin, llevada a efecto por la empresa **EGIS/PSAT CONSULTORA HABITACIONAL NUEVO HORIZONTE LIMITADA, RUT N° 76.930.980 – 2, ROL N° 125**. Las irregularidades denunciadas dicen relación con el desconocimiento del reclamante en cuanto a los dineros destinados al estudio de terreno, y el proyecto en si mismo.

- b) Que, requerido informe a la entidad, con fecha 04 de Mayo de 2011, la EGIS/PSAT, señala que ellos son simple colaboradores del Comité Los Aromos de Viluco de la Comuna de Buin, señalando como nueva EGIS/PSAT a la empresa SURGIR LTDA, señalando los proyectos en los cuales estos han prestado colaboración, y los proyectos que se han ejecutado hasta dicha fecha.
- c) Que, requerido informe a la EGIS/PSAT SURGIR LTDA, con fecha 27 de Mayo de 2011, presenta documentos en donde señalan no representar legalmente al Comité los Aromos de Viluco, indicando que su intervención ha sido de forma voluntaria y gratuita. Adjuntan contrato de servicios habitacionales donde el comité aludido contrata la prestación de servicios de la **EGIS/PSAT CONSULTORA HABITACIONAL NUEVO HORIZONTE LIMITADA**.
- d) Que con fecha 01 de Julio de 2011 se inicia procedimiento administrativo sancionatorio respecto del inscrito **EGIS/PSAT CONSULTORA HABITACIONAL NUEVO HORIZONTE LIMITADA, RUT N° 76.930.980 – 2, ROL N° 125**, a través de Resolución Exenta N° 1515 de fecha 01 de Julio de 2011, por eventuales infracciones a la **cláusula quinta** del Convenio Marco Regional la cual se refiere a que la EGIS/PSAT se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que los postulantes a los cuales presta sus servicios, pueda acceder al subsidio correspondiente y si resultaren favorecidos, puedan aplicar dicho subsidio a la reparación o ampliación de viviendas, y/o al mejoramiento del entorno y del equipamiento comunitario, según corresponda, dando estricto cumplimiento a las obligaciones que imponen a la EGIS/PSAT los respectivos reglamentos y la Resolución N° 533 (V. y U.) de 1997. Que de los hechos denunciados se suponen la necesidad de iniciar una investigación sobre el particular atendido a que se podría configurar la eventual infracción a la **cláusula séptima** del Convenio Marco Regional que dispone: El SERVIU pagará a la EGIS por concepto de servicios de asistencia técnica por las actividades, trámites y gestiones que le corresponde realizar, los honorarios señalados en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, para el correspondiente Programa y proyecto, obligándose la EGIS en este acto a no formular cobro alguno a los postulantes o beneficiarios por dichas actividades, trámites y gestiones. No obstante lo anterior, la EGIS podrá solicitar a los postulantes o beneficiarios provisiones de fondos a rendir sólo para financiar el pago de derechos y aranceles que no estén considerados en el financiamiento del proyecto y siempre que correspondan a alguno de los señalados en el Anexo que se acompaña, el que se entenderá formar parte integrante del presente convenio, debiendo rendir cuenta documentada a los beneficiarios de la utilización de estos fondos y acompañar copia de esta rendición, con constancia de su aprobación por los beneficiarios o por el o los representantes legales del Comité, en su caso, al formular el último cobro de sus honorarios al SERVIU. Al momento de formular el cobro de sus honorarios al SERVIU la EGIS deberá acreditar que no tiene pendientes deudas previsionales ni laborales en relación con el proyecto, ni deudas tributarias. La EGIS se obliga a informar y remitir al SERVIU copia de los contratos celebrados en virtud del presente convenio, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su suscripción
- e) Que, con fecha 26 de Julio de 2011, se presentan los respectivos descargos por parte de **EGIS/PSAT CONSULTORA HABITACIONAL NUEVO HORIZONTE LIMITADA**, señalando las tareas realizadas, como el ingreso total de los postulantes al sistema RUKAN de SERVIU, el primer Anteproyecto de loteo, la primera solicitud de cambio de uso de suelo y subdivisión, Mecánica de Suelos, el Proyecto de Estructura de la vivienda tipo, los Proyectos Domiciliarios, así como todos los demás proyectos técnicos requeridos para construir, Segunda Solicitud de Subdivisión; segundo Anteproyecto de Loteo, tercera solicitud de Cambio de Uso de Suelo y Subdivisión, tercer Anteproyecto de loteo y viviendas.
- f) Que, a través de Resolución Exenta 2169 de fecha 16 de Septiembre de 2011, se procede a remplazar a la instructora designada en Resolución Exenta N° 1515 citadas precedentemente, nombrando como nueva instructora a la abogada Srta. Marlenne Ivonne Parra Lara.
- g) Que, posteriormente con fecha 11 de Octubre de 2011, se procede aceptar cargo, abrirse etapa de Instrucción y nombrar actuario, en este mismo acto, presentando la EGIS/PSAT descargos en tiempo y forma. Se realizaron como actos de instrucción por parte de esta Secretaría Ministerial, la revisión de lo indicado por la EGIS/PSAT referida en cuanto a la incorporación total del grupo al sistema RUKAN no es efectivo, todo lo anterior según cotejo de la nomina del Comité Los Aromos de Viluco con dicho sistema, incluso se visualiza la situación de personas que se encuentran sin registro. Que, requeridos los antecedentes al Departamento de Desarrollo Urbano de esta Secretaría Ministerial, se comunica a este Departamento, que con fecha 10 de Noviembre de 2011, se informa a la Sra. Claudia Seguel, de la presentación realizada en la cual solicita cambio de uso de suelo para proyecto de loteo con construcción simultánea de viviendas DFL 2 Subsidio Fondo solidario de Vivienda "Los aromos de Viluco". Se le señala que revisados los antecedentes presentados y conforme a los señalado por la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en Circular N° 08914, de fecha 16 de Noviembre de 2009 (DDU-ESP N° 58/2009), y por esta Secretaría Ministerial a través de su Ord. 3571 de fecha 11 de agosto de 2011, en el cual se le informa que el referido proyecto deberá ser sometido a consideración de la dirección de Obras Municipales de la comuna de Buin en lo que

respecta al área urbana para luego, proceder a ingresar a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura el loteo del predio ubicado en el área rural conforme al Art. 3.1.7. Se reitera lo señalado en el oficio anterior, solicitando al proponente que una vez aprobado el loteo en la Dirección de Obras Municipales de Buin y separado el lote que se ubica en el área rural, se haga el reingreso del Proyecto para su aprobación. Situación que hasta la fecha no se ha presentado.

- h) Que, con fecha 11 de Enero de 2012 se abre término probatorio de 10 días para la recepción de prueba, ingresando, la **EGIS/PSAT CONSULTORA HABITACIONAL NUEVO HORIZONTE LIMITADA, RUT N° 76.930.980 – 2, ROL N° 125**, periodo dentro se presenta con fecha 30 de Enero de 2012 prueba por la EGIS/PSAT, ofreciendo prueba documental que consta en autos, certificado extendido por el Comité de Allegados sin Casa “Los Aromos de Viluco”, en donde se reconoce la contratación de la EGIS/PSAT mencionada, y se reconoce las labores realizadas por ellas, informan además de que la EGIS/PSAT le informa sobre el estado actual del proyecto tanto ante la Dirección de Obras Municipales de Buin como ante la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, a raíz de la solicitud de cambio de uso de suelo, documento firmado con fecha 25 de enero de 2012.
- i) Que al amparo de los documentos aportados y que constan a esta Secretaria Ministerial se tiene por acreditada algunas de las infracciones antes referida, en orden que se entiende que de la gestiones realizadas éstas no han proseguido en a favor de los postulantes, al Programa de Fondo Solidario de Vivienda Título I, agregando el hecho de la no incorporación total del grupo “Comité Los Aromos de Viluco” al sistema RUKAN, siendo una clara infracción a la cláusula quinta, además, de la documentación aportada se señala que si bien se ha pagado por la especialidad de cambio de uso de suelo del terreno, esta se encuentra paralizada desde el 10 de Noviembre de 2011 en esta Secretaria Ministerial no siendo subsanadas las observaciones planteadas en el Ord. 3571 de fecha 11 de agosto de 2011 y Ord. 5169 de fecha 10 de Noviembre de 2011 emitidos por esta Secretaria Ministerial, siendo una clara infracción a la cláusula mencionada. En relación a la posible infracción a la cláusula séptima del Convenio Marco Único Regional suscrito con esta Secretaria Ministerial, y según lo certificado emitidos por los representantes del Comité de Allegados sin Casa “Los Aromos de Viluco”, esta no se entiende vulnerada, ya que estos mismos reconocen la contratación de gestiones relacionadas con el cambio de uso de suelo del terreno, con recursos de todos los integrantes del Comité.
- j) Que la cláusula undécima del Convenio Marco establece que frente al incumplimiento de la EGIS/PSAT de las obligaciones asumidas al amparo del mismo, la SEREMI adoptará medidas de sanción entre las cuales se establece la de suspensión para el ingreso de nuevos proyectos u operaciones hasta por un plazo de 6 meses, cuando se trate de la primera infracción, como es el caso en comento;
- k) Y, de conformidad al mérito del procedimiento;

#### RESUELVO:

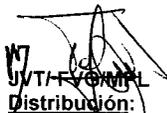
1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo iniciado por Resolución Exenta N° 1515 de fecha 01 de Julio de 2011;
2. **SANCIONASE** a la **EGIS/PSAT CONSULTORA HABITACIONAL NUEVO HORIZONTE LIMITADA, RUT N° 76.930.980 – 2, ROL N° 125** de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Undécima literal a) del Convenio Marco Único Regional suscrito entre la EGIS y esta Secretaría, con la medida de **SUSPENSION PARA PRESENTAR NUEVOS PROYECTOS POR UN PLAZO DE 3 MESES A CONTAR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION**, por establecerse su responsabilidad en los hechos materia del presente procedimiento;
3. **DEJASE SIN EFECTO**, las medidas provisionales decretadas según lo dispuesto en el Art. 32 inciso final de la Ley. 19.880.

4. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al infractor, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente sanción, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tenga sobre el particular.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

  
Distribución:

- EGIS/PSAT CONSULTORA HABITACIONAL NUEVO HORIZONTE LIMITADA, Av. Providencia N° 1476, oficina N° 301, comuna de Providencia Región Metropolitana. (por carta certificada)
- Jorge Alejandro Romero Retamal, Camino Paine Lonquén N° 4150, comuna Buin, Región Metropolitana (**por carta certificada**)
- **SEREMIS todas las regiones**
- Jefe División Técnica y Estudios – Minvu
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo Supervigilancia - Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia